

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2200280</b>
<b>Promovida por</b>	(...)
<b>Materia</b>	Servicios públicos y medio ambiente
<b>Asunto</b>	Demora tramitación expedientes instrumentos de intervención.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 25/01/2022 la persona promotora de la queja nos presentó un escrito en el que sustancialmente manifestaba que, en nombre y representación de ... S.L., en 2014 Y 2016 se solicitaron dos ampliaciones de derechos mineros: ampliación de "BATEIG" nº 622, (número de expediente en la administración minera MIEIPA 2014/2/03 y número de expediente en la administración ambiental 129/2016-AIA), y ampliación de "LLANO DE BATEIG" nº 724 (número de expediente en la administración minera MIEIPA 2016/47/03 y número de expediente en la administración ambiental 64/2016-AIA), sin que hasta el momento la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica haya emitido las preceptivas declaraciones de impacto ambiental.

Tras formularse requerimiento de mejora (15/02/2022) y la aportación de la documentación solicitada, el 01/03/2022 se dictó resolución de inicio de investigación en la que se requería a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica que, en el plazo máximo de un mes, nos remitiera información sobre varias cuestiones objeto de la queja.

El 24/03/2022 se registró informe de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica sobre las cuestiones planteadas, que se remitió a la persona promotora del expediente para que, si lo considerara conveniente, formulara escrito de alegaciones, sin que éste se presentara.

El 02/06/2022 se dictó resolución de nueva petición de informe, en la que se requería a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo que, en el plazo máximo de un mes, nos remitiera información sobre varias cuestiones relacionadas con el objeto de la queja.

El 30/06/2022 se registró informe de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo en el que se informaba sobre lo solicitado, informe que se remitió a la promotora del expediente para que, en su caso, presentara escrito de alegaciones, como así hizo, señalando que con fecha 15/07/2022 se le había notificado resolución de otorgamiento de derecho minero nº 622, estando pendiente de resolución la ampliación de la nº 724.

El 20/09/2022 se dictó resolución en la que se formulaban a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica las siguientes consideraciones:

**PRIMERO: RECOMENDAR a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica** que, comprobado que el órgano sustantivo ha solicitado y requerido los informes necesarios para la realización de la evaluación de impacto ambiental relativa a la "ampliación de explotación minera de la Sección A) Llano de Bateig", ordene a los órganos correspondientes de la Conselleria la evacuación de los citados informes en el menor plazo posible, o prosiga las actuaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2 del Decreto 82/2005, de 22 de abril, del Consell de la Generalitat, de Ordenación Ambiental de Explotaciones Mineras en Espacios Forestales de la Comunidad Valenciana y el artículo 80 de la Ley 39/2019, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y realice la correspondiente evaluación de impacto ambiental.

**SEGUNDO:** Notificar a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica y a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifiesten su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiestan su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

El 03/10/2022 se registró informe de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica en el que se dispone:

.../...

El día 22 de septiembre de 2022 esta Dirección General recibe resolución del Síndic de Greuges de consideraciones a la administración referente a la citada queja (número 2200280), en la que en el apartado de antecedentes figura en último lugar escrito de alegaciones del representante de la empresa ... respecto a los mismos expedientes. En la citada resolución manifiesta la demora en la tramitación de la DIA y recomienda se ordene a los órganos correspondientes la evacuación de los informes necesarios o, en su caso, proseguir con las actuaciones.

Con el fin de dar respuesta a la resolución de consideraciones a la administración arriba mencionada, por parte del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental se emite el siguiente informe.

#### ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

##### PRIMERO

El expediente 129/2016-AIA (1863850), ampliación explotación minera de la Sección A) Bateig número RCA 622, dispone de Declaración de Impacto Ambiental (DIA), emitida el 21 de abril de 2022, tal y como reconoce el interesado solicitando que se cierre la queja de referencia.

##### SEGUNDO

Respecto al expediente 64/2016-AIA (1863895), ampliación de la superficie de recursos de la Sección A) Llano de Bateig número RCA 724 y a instancias de lo planteado en la queja del Síndic, el 8 de marzo de 2022, este órgano ambiental requirió al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante (STIEM) la remisión de los informes recabados en la fase de consultas, de conformidad con la normativa en materia de evaluación de impacto ambiental (tal y como se indicaba en el informe previo remitido a ese Síndic de Greuges).

El 27 de abril de 2022 el STIEM remite a este órgano ambiental informe patrimonial de fecha 25 de junio de 2021 de la Dirección General de Cultura y Patrimonio en sentido favorable, e informa que el 13 de octubre de 2020 solicitó informe a la Dirección General de Política Territorial y Paisaje, siendo reiterado con fecha 15 de marzo de 2022, así como consulta en fecha 15 de marzo de 2022 al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal para que informara sobre el PRI.

En este órgano ambiental se recibe el 5 de agosto de 2022, informe desfavorable del PRI, remitido por el STIEM. No consta la remisión, hasta la fecha, de informe de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje.

Por la especialidad en razón de la materia, la evaluación ambiental se rige por su normativa específica, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En este tipo de procedimientos, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tiene carácter supletorio.

El Decreto 82/2005, de 22 de abril, recoge la emisión de informe en materia forestal en relación al PRI con carácter previo a la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental. El informe forestal del PRI, en los términos previstos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, aporta elementos de juicio determinantes de la valoración ambiental de la fase final del proyecto (restauración de los terrenos). El sentido desfavorable en el que ha sido emitido el informe conlleva que no quede garantizada la posible gestión forestal ulterior de la superficie afectada, considerando que la restauración no es adecuada ni compatible con el resultado final previsto y los objetivos planteados.

El promotor debe modificar el PRI para adaptarlo a las consideraciones formuladas en el informe y asegurar la correcta restauración de los terrenos. La nueva versión del PRI deberá remitirse al órgano sustantivo, el cual dará el trámite previsto en la normativa aplicable y solicitará nuevamente el informe al órgano competente en materia forestal.

De conformidad con la documentación que consta en el expediente, este órgano ambiental no puede estimar aceptable a efectos ambientales, el proyecto de ampliación de la superficie de recursos de la Sección A) Llano de Bateig número RCA 724 y no puede proseguir con la tramitación del expediente de evaluación ambiental para formular una declaración de impacto ambiental favorable. En este sentido, reiterar que se formulará la correspondiente resolución en el momento en que se reciba pronunciamiento por la Dirección General de Política Territorial y Paisaje y se emita informe en sentido favorable por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 20/09/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria ha colaborado con esta institución dando respuesta a los requerimientos efectuados, pero ha incumplido nuestras principales consideraciones, al no adoptar las medidas propuestas para la resolución del expediente objeto de la queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana